

Ord. 2022-00288

Informe Secretarial. Bogotá D.C., siete (07) octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con subsanación de demanda.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce(14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, en atención a que la demanda fue subsanada dentro del término de ley, el Despacho se dispone a reconocer personería adjetiva al abogado EDGAR DAVID PEREZ SANABRIA identificado con la cédula de ciudadanía número 80.768.551 y portador de la Tarjeta Profesional No.184.497 del C. S de la Judicatura como apoderado del demandante en los términos y efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del C.P.T y de la SS y Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por JERSAIN ARGEMIRO CELEMIN ALFEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 19.246.083 en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su condición de administradora del PAR PANFLOTA identificada con NIT 860.525.148-5 representada legalmente por Ana María Moreno García ; ASESORES EN DERECHO S.A.S. identificada con NIT.900.082.919-9 y representada legalmente por Andres Camilo Murcia Vargas en calidad de mandataria con representación y con cargo a PANFLOTA y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS –FONDO NACIONAL DEL CAFÉ identificada con el NIT No 860.007.538-7 representada legalmente por Roberto Vélez Vallejo o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a las entidades demandadas, y córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se señala al demandante que la notificación debe realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En atención a que la demanda UGPP ostenta la calidad de entidad pública la notificación se realizará por la secretaría del Despacho.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T y SS, modificado por el artículo. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE por secretaría a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA.

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy octubre 14 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 173**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Secretaría